

La competencia para investigar hechos que podrían ser delictivos corresponde a los Juzgados de Instrucción.

El recurrente, en su recurso solicitaba que por la Magistrada de Vigilancia Penitenciaria, se abriera una investigación en la que, entre otras decisiones, se acordara la separación e inhabilitación de los funcionarios denunciados en su escrito de queja. Y por la defensa del recurrente solicita se declare la nulidad de los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, por los que se desestima la queja del interno por presuntos malos tratos de determinados funcionarios en el módulo 15 de aislamiento.

Sin embargo, el análisis de las actuaciones revela que el Juzgado ha actuado correctamente, pues recibida la queja del interno por presuntos malos tratos ordenó, mediante auto de 22-07-2015, como medida cautelar urgente, la prohibición de la destrucción de las grabaciones de las cámaras de seguridad del Módulo X del Centro Penitenciario de Soto del Real desde el 8 de julio; y en la misma fecha se constituyó la Comisión Judicial en el Centro Penitenciario, y entre otras cuestiones requirió información sobre los incidentes del Módulo X, personándose en el mismo y recabando la información directamente de las personas afectadas. Al cumplimiento de la medida cautelar, contestó el CP que por razones técnicas solo le era posible cumplir con lo ordenado para periodos de un máximo de 8 días desde la recepción del auto, y sin que se disponga de capacidad técnica para recuperar las imágenes de periodos anteriores que habían sido sustituidas por imágenes de días posteriores, y en concreto el Subdirector informó el 7 de septiembre de 2015, que todas las cintas de los días a los que se refería el auto de medida cautelar, habían sido borradas al sobreescribirse sobre éstas, y a continuación el Juzgado acuerda deducir testimonio al Juzgado Decano para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda, por si los hechos fueren constitutivos de infracción penal, además de ordenar que se ponga en conocimiento de la Ilma. Fiscal Delegada de vigilancia Penitenciaria y de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y, en efecto, el Juzgado de Vigilancia penitenciaria, carece de competencia para la investigación de los hechos objeto de la queja, por exceder de las atribuciones que le reconoce el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en cuanto que la comprobación y valoración de los mismos corresponde al juez de instrucción territorialmente competente; ni tampoco para la imposición de sanciones a los funcionarios. Por ello, al apreciar la concurrencia de suficientes indicios de criminalidad activará los mecanismos oportunos para la depuración de las responsabilidades en que los funcionarios hayan podido incurrir, como ha sido el caso, por lo que entendemos que la resoluciones impugnadas son ajustadas a derecho y, consecuentemente, el recurso ha de ser rechazado. **AP Sec. V, Auto 1427/2016, de 16 de Marzo de 2016. JVP 2 de Madrid. Exp. 424/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.